



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-4850-06 "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 KV entre el apoyo 5003 y dicha STR, y sustitución y cambio de ubicación del CT "Hogar Caminomorisco" n.º 903310310 por un CT prefabricado tipo EP-1T Telemandado". Término municipal: Caminomorisco (Cáceres). Expediente/s: AT-9284. (2021061397)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-4850-06 "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 KV entre el apoyo 5003 y dicha STR, y sustitución y cambio de ubicación del CT "Hogar Caminomorisco" N.º903310310 por un CT prefabricado tipo EP-1T Telemandado", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/03/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT-4850-06 "Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", de 20 KV entre el apoyo 5003 y dicha STR, y sustitución y cambio de ubicación del CT "Hogar Caminomorisco" N.º903310310 por un CT prefabricado tipo EP-1T Telemandado ", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Dos Nuevas Líneas Subterráneas de MT en Simple circuito y 20 kV.

- Conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm². y HEPRZ1 (AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm² en el interior de la STR.
- Longitud total: 0.520 Km. Conductor; con 0,392 Km. de nueva canalización.

LSMT-L1

- Logitud: 0. 115 Km. de conductor, con 0,110 Km. de canalización.
- Origen: Celda de línea del Nuevo CT prefabricado a instalar.
- Final: Empalmes con LSMT existente que parte actualmente del apoyo 5003 (a desmontar) de la L-"Pinofranqueado", en la Calle La Portillita (EX-204).

LSMT-L2

- Longitud: 0.405 Km. De conductor, con 0,282 Km. de canalización.
- Origen: Celda de línea del Nuevo CT prefabricado a instalar.
- Final: Posición de línea que actualmente ocupa la LAMT "Pinofranqueado" a desmontar, en la STR "Caminomorisco".



Líneas de BT de 400 V:

- Instalación de 1 LABT, Longitud: 0.032 km RZ 0,6/1 kV 3x150/80 Al.
- Instalación de 4 LSBT, Longitud: 0.140 km desde el nuevo CT hasta los entronques aéreo-subterráneos en apoyo de BT existente. conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.
- Emplazamiento: Terreno municipal, en la Calle Factoría de los Ángeles, Calle La Portillita (EX-204), Calle Tesito y Calle La Colonia.

Instalación nuevo CT a instalar de 630 KVA en sustitución del CT "Hogar Caminomorisco" N.º 903310310 de 400 KVA; Tipo CT prefabricado, EP-1T con un conjunto de celdas CNE-SF6-2L+1P telemandadas en Calle Factoria de los Ángeles.

Desmontaje:

- Se desmontará los apoyos 5003, 5002, 5001 de la LAMT-06 "Pinofranqueado", así como lo apoyos 2001 y 2002 del anterior suministro al CT desplazado.
- Los vanos correspondientes que discurren por los apoyos antes indicados, con una longitud de 408 ml.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de mayo de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

